

**CIRCULAR INTERNA No. 08**

**PARA:** SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS.  
**DE:** PRESIDENCIA  
**ASUNTO:** CRITERIOS APLICACIÓN DECRETO 1894 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012  
**FECHA:** 14 de Noviembre de 2012.

---

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012 "Por el cual se modifican los artículos 7º y 33 del Decreto 1227 de 2005", la Comisión Nacional del Servicio Civil en Sesiones Plenas del 16 de octubre de 2012 y del 08 de noviembre de 2012, aprobó por unanimidad la adopción de los criterios que a continuación se citan, a efectos de dar aplicación al mencionado Decreto:

**1. PROVISIÓN DEFINITIVA DE EMPLEOS PARA LOS QUE SU CONCURSO SE DECLARE DESIERTO<sup>1</sup>.**

Frente a las solicitudes tendientes a proveer definitivamente mediante el uso de listas de elegibles, los empleos para los que su concurso se declaró desierto, se determinó que en efecto procede el trámite tendiente a determinar la posibilidad de proveerlo de esta manera, en razón a que éstos empleos fueron objeto de reporte a la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC por parte de la entidad para la que se realizó el proceso de selección y por tanto fue ofertado por la CNSC en desarrollo de la Convocatoria.

Lo anterior, en razón a que en el Decreto 1894 de 2012, de manera expresa se señala que procede el 4º orden de la provisión definitiva "**Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad**", lo que implica que se cumplirían las condiciones dispuestas por las siguientes razones:

- a) Los empleos para los cuales la CNSC declara desierto su concurso, fueron objeto de oferta en el proceso de selección, esto es, no se trata en modo alguno de nuevas vacantes sino que forman parte de la OPEC que sustenta el concurso.
- b) Cuando una entidad solicita provisión definitiva de un empleo con uso de lista de elegibles, la CNSC realiza el estudio técnico correspondiente a la luz de la normatividad que regule la conformación y administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), con lo que se garantiza que la persona a quien le corresponde el derecho a ser nombrada, es quien cuente con el primer orden de elegibilidad y además, cumpla con todos los requisitos que regulen el BNLE.

<sup>1</sup> Sesión del 16 de octubre de 2012  
Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

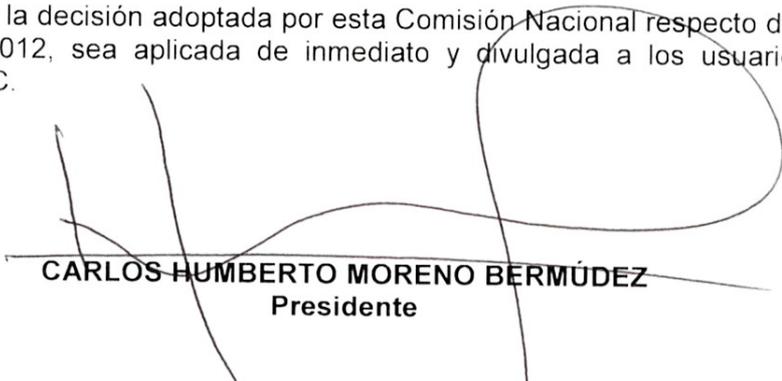
**2. PROVISIÓN DEFINITIVA DE NUEVAS VACANTES REPORTADAS EN VIGENCIA DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 1227 DE 2005 (CON FECHA DE CORTE DEL REPORTE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012)<sup>2</sup>.**

Las solicitudes presentadas por las entidades hasta el 10 de septiembre de 2012 para proveer definitivamente un empleo no reportado a una Convocatoria a través del BNLE, deben ser tramitadas hasta su finalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, tal como se encontraba previo a la modificación sufrida a través del Decreto 1894 de 2012, comoquiera que ésta era la normatividad vigente a la fecha de presentación de la solicitud de la entidad y los efectos del Decreto 1894 de 2012, son a futuro, esto es surten efectos a partir del 11 de septiembre de 2012<sup>3</sup>. Lo anterior en aplicación al principio de irretroactividad de la Ley.

**3. PROVISIÓN DEFINITIVA DE NUEVAS VACANTES REPORTADAS EN VIGENCIA DEL DECRETO 1894 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012<sup>4</sup>.**

En lo que respecta a la aplicación del Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012, en las nuevas vacantes surgidas con posterioridad a septiembre 11 de 2012, se determinó que es obligatorio para la Comisión aplicar el contenido del Decreto mencionado, no obstante su contradicción con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en tanto que no es posible que la CNSC como autoridad administrativa, desconozca la existencia de una normatividad vigente que como tal la vincula y su observancia es obligatoria, pues hasta que no exista un pronunciamiento de la autoridad competente, el Decreto 1894 de 2012 goza de presunción de legalidad, así como de la presunción de validez que cobija todo acto de la administración válidamente proferido.

Lo anterior a fin que la decisión adoptada por esta Comisión Nacional respecto del alcance del Decreto 1894 de 2012, sea aplicada de inmediato y divulgada a los usuarios internos y externos de la CNSC.

  
**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**  
Presidente

Preparó: Paula Tatiana Arenas González

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Nota Interna No. 3758 del 27 de septiembre de 2012, por la cual el Asesor Jurídico de la CNSC se pronuncia respecto al cumplimiento de fallos de tutela proferidos con anterioridad a la expedición del decreto 1894 de 2012. "Aun más, en relación con el interrogante formulado, debe tenerse en cuenta que a las voces del artículo 65 del C.P.A.C.A. "Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el diario oficial o en las gacetas territoriales según el caso...". Luego, si la consulta se encuentra dirigida en relación con los fallos que se produjeron antes de la expedición del Decreto 1894 de 2012, con más empeño debe procederse a su cumplimiento, en el entendido que esta disposición entró a regir a partir del 11 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 ibidem.

Lo anterior, bajo el entendido que dicha disposición tiene vocación de vigencia hacia el futuro, conforme a las consideraciones que respecto de la vigencia de las normas en el tiempo, se efectuaron en el apartado anterior, esto con el fin de garantizar que se respeten los derechos, hechos y relaciones jurídicas consolidados de manera válida, bajo el imperio de las normas anteriores, pues es indudable que quien respondió a una convocatoria realizada por la CNSC, presentando los correspondientes exámenes, superando las pruebas, entrevistas, documentación exigida, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, una pretensión legítima a que se le respeten los derechos que otorga la firmeza de una lista de elegibles, dado el carácter ejecutivo y ejecutorio de la misma. (Marcación intencional)

<sup>4</sup> Sesión del 08 de noviembre de 2012